



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia N° 044-2018-IPD/P

Lima...13...de...marzo...de 2018

VISTOS: El Informe N° 000133-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000223-2018-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000244-2018-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Expediente N° 0000808-2018 a través del cual, la señora Lilac Judith Peñaherrera Del Castillo, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 298-2017-IPD/P, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 298-2017-IPD/P de fecha 26 de diciembre de 2017, se otorga pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada a partir del 05 de noviembre de 2017, a favor de la señora Lilac Judith Peñaherrera del Castillo, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva que percibirá como pensionista del Decreto Ley N° 20530, "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", por la suma de S/795.06 (setecientos noventa y cinco con 06/100 soles);

Que, a través del Expediente N° 000808-2018 de fecha 10 de enero de 2018, la señora Lilac Judith Peñaherrera del Castillo interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 298-2017-IPD/P, solicitando se rectifique el monto asignado como probable pensión definitiva. Según alega, le corresponde percibir por tal concepto la suma de S/3 115.00 (tres mil ciento quince con 00/100 soles), producto del 90% de su remuneración mensual, más el 90% de los incentivos laborales que percibía por pacto colectivo al momento de su cese;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 000244-2018-UP/IPD de fecha 01 de marzo de 2018, hace suyo el Informe N° 014-ARyL-2018-IPD/OGA/UP de fecha 25 de enero de 2018, a través del cual, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones confirma el monto señalado como pensión provisional en la resolución impugnada, precisando que no forman parte de la base de cálculo para la determinación de la pensión provisional de cesantía aquellos beneficios especiales otorgados por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE o por pactos colectivos, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: CONCEPTO, DETALLE, MONTO, AFECTO A DESCUENTO DEL FONDO DE PENSIONES DEL D. L. N° 20530, CALIFICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN. Rows include Remuneración S/1,320.44, Pacto colectivo S/2,150.00, CAFAE S/1,550.00, and a TOTAL row.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000133-2018-IPD/OAJ de fecha 06 de marzo de 2018, señala que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Ley N° 20530, "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", solo es pensionable aquella remuneración afecta al descuento para pensiones. Asimismo, el literal b.2) de la Octava Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE no poseen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio. Además, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece que la bonificación otorgada a través del Decreto de Urgencia N° 37-94, no tiene carácter, ni naturaleza remunerativa, ni pensionable;

Que, finalmente precisa que según el artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no son remuneraciones computables, entre otras, aquellas gratificaciones extraordinarias, asignaciones o bonificaciones que provengan de una negociación colectiva, concluyendo que la Resolución de Presidencia N° 298-2017-IPD/P de fecha 26 de diciembre de 2017, fue emitida conforme a ley. Razón por la cual recomienda emitir el acto resolutorio que declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lilac Judith Peñaherrera del Castillo, el mismo que agotará la vía administrativa, según el artículo 226°, numeral 226.2, literal a), del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 086-2004-PCM;

Por las consideraciones antes expuestas y contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lilac Judith Peñaherrera del Castillo, contra la Resolución de Presidencia N° 298-2017-IPD/P, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la recurrente para continuar con su petición en la vía jurisdiccional, de considerarlo pertinente.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la recurrente, Lilac Judith Peñaherrera del Castillo, así como a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte intervinientes, para los fines consiguientes.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

